

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de: telefonico zonales
Chile SA

la cantidad de: cincuenta y seis mil
ochocientos setenta y cinco

para ingresar a:

Original
- CF. 753300 CC 11008008.
Multa arriendo. \$
Vie Paga R\$ 9006. \$
Pago Anual 2015/2016. \$
(Ago. 2015) \$ 28029
Multa arriendo. \$
Pago Cezedros. \$
1268 Pago Anual. \$
(Dic. 2015) \$ 28846
CF. 350091 CC 11008027 \$

TOTAL \$ 56875

Santiago, 12 de enero de 2016

INGRESO CON:	
Ch/Nº	<u>9267194</u>
Efectivo	
Banco	<u>Santander</u>

[Signature]

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 37 / HOJA N° 17

Aprueba contrato suscrito entre el
Comando de Bienestar (ex CAAE) y
Telefónica Móvil de Chile S.A.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/ 58 / SANTIAGO, 19 NOV 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Telefónica Móvil de Chile S.A., de 14.DIC.2004.
7. La resolución COB DAI EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, por contrato de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un contrato de arriendo con Telefónica Móvil de Chile S.A., para que en un retazo de terreno, correspondiente a parte de la azotea del edificio ubicado en calle Regimiento Cazadores N° 1228, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la empresa realizará la instalación y operatividad de una estación de telefonía celular.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que los contratos antes indicados no cuentan con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

RESUELVO:

- 1. Apruébese el contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Telefónica Móvil de Chile S.A., de 14.DIC.2004, conforme al siguiente texto:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Y SERVIDUMBRES

COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

A

TELEFÓNICA MÓVIL DE CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a catorce de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, IVAN TAMARGO BARROS, abogado, notario de Santiago, Titular de la Quincuagésima primera Notaria, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entre piso, Santiago, comparecen: Don MIGUEL TRINCADO ARANEDA, chileno, casado, General de Brigada, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho guión K, en representación del COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, Santiago, en adelante también denominado e indistinta, ente “el arrendador”; y por la otra , don HERNAN ARIEL HUENCHULLAN CERECEDA, chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos cincuenta y un mil novecientos doce guión tres, en representación de la sociedad TELEFÓNICA MOVIL DE CHILE S.A., empresa chilena dedicada al giro de las

telecomunicaciones, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta guión cinco, ambos domiciliados en calle Miraflores número ciento treinta piso doce, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente denominada como “la arrendataria”, la “compañía” o “Telefónica Móvil”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identidades con las cedula mencionados y expresan que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento y servidumbres: **PRIMERO:** EL COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO es dueño de un inmueble ubicado en calle Regimiento Cazadores número mil doscientos veintiocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, Lote de una superficie de veintidós mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados cinco decímetros cuadrados y que deslinda **NORTE:** calle Alférez Real, en ciento cincuenta y cuatro metros y terrenos de la Empresa de Agua Potable, en línea quebrada de ciento cincuenta y siete coma ocho metros: **Este,** terreno de varios vecinos, en setenta y ocho coma sesenta y cinco metros **Sur** avenida Francisco Bilbao en doscientos veintiséis, ochenta y cinco metros. y **Oeste,** casa comando en jefe, en setenta y cuatro metros Avenida Antonio Varas en veinticinco metros. El Título de dominio se encuentra inscrito a nombre del arrendador a **fojas seiscientos treinta y ocho numero mil ochenta** del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco, y fojas mil **cuatrocientos cincuenta y nueve número dos mil ochocientos veintiséis del año mil novecientos dieciséis** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO:** por presente instrumento, el **COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO** ya individualizado y debidamente representado, entrega en arrendamiento a la sociedad **TELEFÓNICA MÓVIL**, para la que acepta su representante ya individualizado, un retazo de **TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, ubicado en la azotea de la propiedad singularizada en la cláusula primera de este instrumento, que destinara al levantamiento de un sitio celular. El retazo que por el presente acto se toma e arrendamiento tiene los siguientes deslindes especiales: al **norte:** en siete metros, con restos de la propiedad del arrendador; al **sur:** en siete metros, con restos de la propiedad del arrendador; al **oriente:** en cinco metros, con restos de la propiedad del arrendador; y al **poniente** en cinco metros, con resto de la propiedad del arrendador. Para una mayor claridad del presente contrato, el sitio y torre porta antenas se encuentran ubicados en un plano tipo que debidamente firmando por las partes contratantes, se entiende formar parte integrante e inesplicable del presente instrumento y. que se protocoliza al final del presente Registro bajo este mismo repertorio. Se deja expresa constancia que el plano tiene el carácter de meramente ilustrativo, de manera tal, que de existir alguna diferencia entre lo realmente construido o instalado por parte de Telefónica Móvil y lo en éste señalado, no podrá considerarse bajo respecto alguno dicha circunstancia como incumplimiento del presente contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria. **TERCERO:** se deja constancia que el espacio de terreno que por este acto se arrienda, será destinado por la arrendataria para colocar una antena, propia o de terceros, dentro del citado terreno, así como los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento, los que podrá escoger a su libre elección. Asimismo se autoriza a la arrendataria a realizar cualquier otra actividad que no estando específicamente mencionada en esta cláusula, sea necesaria

ejecutar, a fin de obtener la puesta en servicio de los equipos técnicos y su explotación y, en general y sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de taxativa, se faculta a la arrendataria a realizar las siguientes actividades necesarias para desarrollar su giro: a) Introducir las mejoras necesarias al inmueble para efectuar las adecuaciones que correspondan para el correcto funcionamiento de sus actividades b) introducir e instalar en el inmueble arrendado, toda clase de bienes, materiales, antenas, equipos de telecomunicaciones e instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de estos; modificar la ubicación de los mismos; cambiar a su sólo criterio la totalidad o parcialmente los elementos instalados; modificar, alterar, cambiar o desmantelar y volver a construir la torre, soportes, antenas, contenedor y demás elementos descritos o que se instalan en el sitio. Todo lo anterior, con expresa autorización por parte del Arrendador; y c) Efectuar la operación, mantención y explotación de los bienes señalados en las letras anteriores, con la limitación propia de la naturaleza del objeto del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tiene como periodo de vigencia **DIEZ AÑOS**, los que se cuentan desde la fecha del presente instrumento, plazo que se renovará en forma tácita, por periodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerlas término mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de poner término al presente contrato a cualquier tiempo, comunicando su intención en tal sentido mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia, con una anticipación de al menos dos meses a la fecha en que la parte decida poner término al contrato. En tal caso, el arrendador deberá pagar, a título de indemnización, la cantidad de dinero equivalente a dos meses de renta calculada en forma proporcional a la renta de arrendamiento señalada en la cláusula siguiente. No obstante, si la arrendataria hubiese pagado anticipadamente la totalidad de la renta correspondiente a un año de vigencia del contrato, dicho periodo anual aún no se cumpliera a la fecha de hacer efectivo el desahucio, la citada indemnización se imputará a dicho pago anticipado de renta calculados en forma proporcional a la renta anual de arrendamiento establecida en la cláusula siguiente. La suma de dinero y la modalidad de indemnización señaladas precedentemente tienen el carácter de valuación convencional anticipada y compensatoria de perjuicios y, como consecuencia de ello, las partes renuncian a ejercer todo tipo de acciones judiciales entre ellas con ocasión de la terminación unilateral de este contrato.

QUINTO: La renta anual de arrendamiento asciende al equivalente en moneda nacional de **SEISCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO** que se pagará por adelantado, dentro del mes de diciembre de cada año, al valor que la unidad de fomento tenga al día del pago, en el domicilio del arrendador señalado en la comparecencia. Por este acto la arrendataria hace entrega al arrendador de la cantidad de diez millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos, correspondiente al primer año de rentas, que el arrendador declara recibir a su total y entera conformidad, al contado y en dinero efectivo, dando por pagado el primer año de renta. Si dejare de existir la unidad de fomento o se modificara la forma, base o procedimiento para calcular su reajuste diario, la renta de arrendamiento se reajustará según la variación que experimente

al Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o sustitución de la unidad de fomento y el mes o fracción de mes, anterior a la fecha de pago efectivo de la renta de arrendamiento respectiva. **SEXTO:** El arrendador no tendrá obligación de efectuar ninguna clase de mejoras o reparaciones en el terreno objeto del contrato. **SÉPTIMO:** El arrendatario no podrá subarrendar o ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización previa y por escrito del arrendador. **OCTAVO:** La arrendataria se obliga a cumplir con todas las normas jurídicas y resoluciones de la autoridad relativas al bien arrendado y a su destinación. En tal sentido, todos los derechos, multas y patentes o permisos municipales o fiscales, que pudieren gravar las antenas, equipos o instalaciones que se instalen en el inmueble arrendado serán de cargo de la arrendataria. **NOVENO:** El arrendador se compromete a dar a la arrendataria, las facilidades de instalación de las torres, antenas y de sus equipos complementario, y especialmente: a) Otorgará las facilidades de ingreso y permanencia del personal que designe la arrendataria, quienes realizarán los estudios técnicos y los trabajos de instalación; b) facilitará el ingreso del personal de mantención de la arrendataria después de que se encuentren instalados los equipos; c) Autorizará el empalme de energía eléctrica que permita el funcionamiento de los equipos de la arrendataria, el cual será independiente al del arrendador y de exclusiva responsabilidad del arrendatario; d) Se obliga a no intervenir en el sistema instalado por la arrendataria; e) Facultará a la arrendataria para determinar libre y discrecionalmente las características y dimensiones de la torre que instale en el terreno dado en arriendo, así como de los equipos complementarios.- **DÉCIMO:** La arrendataria, por medio del presente documento, y mientras tenga vigencia este contrato, asumirá las siguientes responsabilidades: a) El personal que tenga a cargo los estudios técnicos, trabajos de instalación y posterior mantención del sistema que instalará en los recintos del arrendador, deberá dar cumplimiento a los Reglamentos y normas de Seguridad Militar que fueren procedentes; b) Facilitará el acceso al arrendador, para inspeccionar el espacio arrendado y las instalaciones que se haya efectuado, cuando este último lo requiera; c) Responderá de cualquier daño o deterioro, que por UN HECHO IMPUTABLE O negligente de la arrendataria se produzca, a raíz de la instalación, permanencia, mantención o retiro de sus equipos y antena. **DÉCIMO PRIMERO:** La arrendataria no requerirá autorización especial para instalar su antena, equipos e instalaciones complementarias para el funcionamiento de éstas, entendiéndose facultada para realizar todos los trabajos que sean necesarios para tales efectos. **DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendador no responderá en caso alguno por los daños que pueda experimentar la arrendataria producto de perjuicios derivados de hechos tales como, robo, hurtos, incendios, terremotos, entre otros, en la medida que se traten de imprevistos constitutivos de fuerza mayor, esto es, aquellos a que no es posible resistir, que ocurran o afecten al bien dado en arriendo. En el evento que lo arrendado sufra deterioros que hagan menester reparaciones necesarias de aquellas a que se refiere el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil, la arrendataria dará aviso escrito al arrendador, de la necesidad de efectuar tales reparaciones. Con todo, el arrendador siempre responderá de los perjuicios ocasionados a telefónica Móvil con ocasión de las acciones judiciales o extrajudiciales que impidan o pueden impedir de cualquier forma el uso y goce de la propiedad a la arrendataria. **DÉCIMO TERCERO:** La entrega material del

espacio objeto de este contrato, se efectúa con esta fecha, desocupado, en el estado en que actualmente se encuentra, y que es conocido d la arrendataria. **DÉCIMO CUARTO:** La arrendataria deberá retirar, una vez, equipos, instalaciones, muebles y demás bienes que haya ingresado a la propiedad arrendada, para lo cual el arrendador otorgara las facilidades pertinentes. La arrendataria deberá restituir el inmueble en buen estado de conservación, habida consideración de su uso y goce legítimos. **DÉCIMO QUINTO:** por este mismo acto el arrendador en su calidad de propietario del inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, también denominado predio sirviente, viene en constituir servidumbre y autorización de tránsito y paso, exclusiva , favor del retazo de terreno que entrega en arrendamiento y que singulariza en el plano suscrito por la partes, también denominado predio dominante, la que la arrendataria acepta y recibe para sí, por medio de sus mandatarios y suscribientes de la presente escritura . Dicho gravamen, tendrá una vigencia que no podrá exceder la duración del contrato de arriendo. **DÉCIMO SEXTO:** La servidumbre y autorización de transito antes referida se constituye con el objeto que los dependientes, empleados, visitas vehículos o los funcionarios de la empresa arrendataria puedan transitar hacia y desde el retazo que se entrega en arrendamiento, cada vez que ello sea necesario, útil o pertinente. Dicha servidumbre o servicio continuo de transito se ejercitará por un camino actualmente existente y que se individualiza en el plano general de ubicación señalado en la cláusula segunda. Con todo si este camino se encontrase interrumpido por actos propios, de terceros o por efecto de la naturaleza, el arrendador facultará al arrendatario para ingresar al sitio arrendado, por algún otro sector de su propiedad, donde esto sea factible, ye el paso no se encontrare interrumpido.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Asimismo, el arrendador en su calidad de propietario del predio sirviente, viene en constituir servidumbre y autorización de tendido eléctrico subterráneo en favor del terreno que entrega en arrendamiento, también denominado predio dominante, la que la arrendataria acepta y recibe para sí por medio de sus mandatarios y suscribientes en esta escritura. **DÉCIMO OCTAVO:** La servidumbre continua de tendido eléctrico subterráneo, se constituye a fin de efectuar en la predio sirviente las siguientes obras y actividades: a) La servidumbre de tendido eléctrico subterráneo y alambrado necesarios, a juicio de la arrendataria, para al transporte de energía eléctrica que ella misma determine, b) La conducción de dicha energía eléctrica hacia el retazo de terreno que se entrega en arriendo, y específicamente hacia la o las antenas y equipos que allí se instalarán. Todo de acuerdo al plano de ubicación señalado en la cláusula segunda precedente. **DÉCIMO NOVENO:** Por este mimo acto el arrendador viene en conferir mandato especial a la arrendataria para que tramite y realice todas las gestiones que sean necesarias, ante la empresa eléctrica que corresponda, para obtener un empalme eléctrico que le permita suministrar de energía a los equipos que instalará en el sitio que por este acto está arrendado. Asimismo, el arrendador viene en conferir mandato especial a la arrendataria para realizar todos los trámites que sean necesarios para adra cumplimiento a las disposiciones municipales y legales que rigen para el emplazamiento de un sitio celular, como por ejemplo, firmar plano y carpetas de ingreso municipales; ingresar y firmar solicitudes ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y Superintendencia de electricidad y Combustibles. **VIGÉSIMO:** Los derechos y gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente contrato, serán de cargo de la arrendataria. **VIGESIMO**

PRIMERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones , subcripciones y anotaciones que de la misma sean pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo **Personerías:** La personería de don **MIGUEL TRINCADO ARANEDA** , Para comparecer en representación del **COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO** consta en el Decreto Supremo (R) número mil trescientos cuarenta guión cientos sesenta y nueve (N° 1340/169) del Ministerio de Defensa Nacional de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, protocolizado en la sexta notaria de Santiago de doña Gladys Pizarro, con fecha tres de febrero de do mil tres. La personería de don **HERNÁN ARIEL HUENCHULLAN CERECEDA**, para comparecer en representación de **TELEFÓNICA MÓVIL DE CHILE S.A.** consta de la escritura pública de mandato especial, de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Tamarugo Barros. La citada escritura no se inserta por ser conocida de las partes y a su expresa petición. En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el notario que autoriza .Se da copia. Doy fe.

2. El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 751500 y Centro de Costo 1100080027.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
 2. CONT. INT. (C/I)
 3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
- 3 Ejs. 7 Hjs. ✓

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 2/3/ HOJA N° 1/5/

Aprueba modificación Contrato de arrendamiento, suscrito entre el Comando de Bienestar y Telefónica Móviles Chile S.A.

SANTIAGO, 13 ABR. 2015

RES COB JEF ADM PAF AS.COM.EXENTA (P) N° 4182/2703

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN PAF

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
4. Formulario del Servicio de Impuestos Internos F3239, donde se autoriza el giro comercial arriendo y administración de bienes inmuebles de 29.JUL.2004.
5. Resolución COB JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4182/4, de 17.ENE.2014, que aprueba precios de arriendo de calzos de estacionamiento para el MHM correspondiente al año 2014.
6. Resolución COB DAI EXENTA (P) N° 4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.
7. Contrato de arriendo de fecha 14.DIC.2014, celebrado entre Comando de Bienestar y Telefónica Móvil de Chile S.A.
8. Modificación contrato de arrendamiento de fecha 07.ABR.2015, celebrado entre el Comando de Bienestar y Telefónica Móvil de Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida, que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
2. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con Telefónica Móvil de Chile S.A., a fin de que arriende un retazo de terreno correspondiente a parte de la azotea del edificio ubicado en calle Regimiento de Cazadores N° 1228, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
3. Que, se otorga dicho inmueble en arrendamiento para la instalación y operatividad de una estación de telefonía celular.
4. En atención a lo ya señalado, Telefónica Móvil de Chile S.A y el Comando de Bienestar celebraron el contrato de arriendo de N°7 de “Vistos”.
5. Que, en virtud de lo anterior Telefónica Móvil de Chile S.A y el Comando de Bienestar celebraron una Modificación de contrato de N° 8 de “Vistos, asignando las clausulas consignadas en el contrato señalado precedentemente.

RESUELVO:

1. Apruébese Modificación de contrato de arrendamiento para la instalación y operatividad de una estación de telefonía celular a Telefónica Móvil S.A.
2. Los términos del contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

“TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.”

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de abril dos mil quince, ante mí,
HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo
Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida
El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparecen:

Por una parte, don DANIEL ORTIZ VIDAL, chileno, casado, Coronel, cédula de identidad número diez millones trescientos veintiún mil setecientos sesenta y cuatro guión cuatro, en representación según se acreditará, del COMANDO DE BIENESTAR, rol único tributario numero sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, Santiago, en adelante "El Arrendador" y/o "propietario" y por la otra parte TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A, empresa chilena dedicada al giro de las telecomunicaciones, Rol Único Tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos, representada por don JUAN SALADINO PARRA HIDALGO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta y seis ciento quince mil guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida Providencia número ciento once, Providencia, Santiago, en adelante también e indistintamente denominada como "Telefónica Móviles", la "Compañía" o la "arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identidades con las cédulas mencionadas y expresan que han convenido en la siguiente modificación de contrato de arrendamiento: **PRIMERA:** Por escritura pública de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro en la Quincuagésima primera notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros de Santiago, El Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, entregó en arrendamiento Telefónica Móvil de Chile S.A, hoy en adelante Telefónica Móviles Chile S.A, un retazo de **treinta y cinco metros cuadrados**, ubicado en la azotea de la propiedad ubicada en calle Regimiento Cazadores número mil doscientos veintiocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Lote de una superficie de veintidós mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados de cinco decímetros cuadrados y que deslinda, Norte: Calle Alférez Real, en ciento cincuenta y cuatro metros y terrenos de la Empresa de Agua Potable, en línea quebrada de ciento cincuenta y siete coma ocho metros; Este: Terrenos de varios vecinos , en setenta y ocho coma setenta y cinco metros; Sur: Avenida Francisco Bilbao en doscientos



EJEMPLAR N° __/ __/ HOJA N° 5 / 5 /

arrendamiento por cualquiera de las siguientes razones: A) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arrendamiento o B) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución. En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este instrumento con una antelación no inferior a noventa días. En el caso que el término de contrato sea imputable a la arrendataria, la compañía, no tendrá derecho a reembolso por las rentas de arrendamiento ya pagadas.”

QUINTO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, RELATIVA A LAS RENTAS DEL ARRENDAMIENTO. Por este acto, las partes comparecientes vienen en modificar la cláusula quinta del contrato original, referente a las rentas del contrato, quedando ésta formulada de acuerdo al siguiente contenido y tenor: “La renta de arrendamiento asciende al equivalente en moneda nacional de NOVECIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE FOMENTO, la que deberá ser pagada de forma anticipada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año al valor que la unidad de fomento tenga al día del pago, en el domicilio de la arrendataria mediante vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno. Sin perjuicio de ello, la arrendadora podrá solicitar el cambio de domicilio donde debe efectuarse el pago mediante carta certificada enviada al domicilio de la arrendataria indicado en la comparecencia. Si dejare de existir la unidad de fomento o se modificara la forma, base o procedimiento, para su reajuste diario, la renta de arrendamiento se reajustará según la variación experimentada por el Índice de Precios del Consumidor, en el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o sustitución de la Unidad de Fomento, y el mes o fracción de mes anterior a la fecha de pago efectivo de la renta de arrendamiento

respectiva. De forma excepcional, el primer periodo de renta será pagado con la firma del presente instrumento. De esta manera, Telefónica Móviles Chile S.A paga al arrendador la suma de novecientas cincuenta unidades de fomento, declarando este último recibirlas en conformidad y sin reclamos que formular.

A fin de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contemplados en el contrato y presente modificación, en este acto, "El arrendatario" se obliga a constituir una garantía a favor del COMANDO DE BIENESTAR, mediante boleta bancaria o vale a la vista, por la suma de novecientas cincuenta unidades de fomento, la que deberá ser tomada con un plazo de validez de cinco años, lo que corresponde a una vigencia hasta el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve. Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador". **QUINTA:** Telefónica móviles cuenta con una póliza de seguro número tres mil cincuenta y tres guión quince de la empresa Mapfre contra daños que puedan ocurrir en el inmueble arrendado. **SEXTA:** El arrendatario se compromete y obliga a: a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato. b) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de luz, y todos los que correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. c) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura. d) El arrendatario debe mantener vigente todos los permisos y autorizaciones de organismos públicos y/o privados para la actividad comercial que desarrolla conforme a la normativa vigente. **NOVENA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la

PUBLICO

EJEMPLAR Nº __ / __ / HOJA Nº 7 / 5 /

ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 3 en poder del propietario y/o arrendador y uno para el arrendatario. **DÉCIMA PRIMERA:** Los derechos y gastos notariales que

ocasiona el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo de la

arrendataria. **DÉCIMA SEGUNDA:** En todo aquello no modificado expresamente en virtud del presente acto e instrumento sigue plenamente vigente lo dispuesto en

el contrato principal al que accede el presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA:**

La personería del Coronel DANIEL ORTIZ VIDAL para representar el

COMANDO DE BIENESTAR consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P)

número cuatro mil ciento ochenta y dos/ochocientos treinta y tres, de tres de

febrero de dos mil catorce. La personería de JUAN SALADINO PARRA

HIDALGO, para comparecer en representación de TELEFÓNICA MÓVILES

CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha cinco de diciembre del año dos

mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Estas

escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

Minuta redactada por la Abogada doña Renata Jamasmie Chávarri. En

comprobante y previa lectura firman. Doy fe.-

Los fondos que se generen por la presente contratación, será ingresados al Centro Financiero 751500 y al Centro de Costo 1100080027.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



DANIEL ORTIZ VIDAL

Coronel

Administración del PAF.

DISTRIBUCIÓN:

1. COB. FZAS

2. COB. DCI (C/I) ✓

3. COB JEF ADM PAF (ARCHIVO)

3 Ejs. 7 Hjs.

DIGITALIZADO